

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Décima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

«El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión interprofesional que estimará la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las denuncias a la Comisión interprofesional se presentarán dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse producido.»

Undécima. *Arbitraje.*—«Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Duodécima. *Comisión interprofesional.*—«A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión interprofesional con sede en, formado por Vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de (.....) pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente reglamento de régimen interno.»

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

510 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 sobre revocación de título-licencia G.A.T. número 825 agencia «Viajes Atila, Sociedad Limitada», con sede central en Ceuta.*

Visto el expediente instruido por orden del Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de Ceuta, a la agencia «Viajes Atila, Sociedad Limitada», con casa central en Ceuta, calle Muelle Cañonero Dato (estación marítima local b-6) y de conformidad con la Dirección General de Política Turística, ajustándose en derecho a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, y justificados los extremos que se previenen en el artículo 7.º, 1, apartado b), en materia de competencia del Decreto 231/1965, de 14 de enero, y lo

dispuesto en el artículo 4.º, apartado 3, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, a los artículos 11, 12, apartado F), y 15, apartado 4, de la Orden de 14 de abril de 1988 y sus normas reguladoras, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la agencia «Viajes Atila, Sociedad Limitada», del grupo «A», expedido por Orden de fecha 17 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto, con el número 825 de orden, en calle Muelle Cañonero Dato (estación marítima, local b-6) Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartado F) de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988, con independencia de la responsabilidad que pudiera derivarse del artículo 37 de dicha Orden.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la agencia «Viajes Atila, Sociedad Limitada», no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de un año según lo preceptuado en el artículo 15, apartado 4.º, de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988.

La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

511

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,932	109,204
1 ECU	131,026	131,354
1 marco alemán	65,031	65,193
1 franco francés	19,142	19,190
1 libra esterlina	180,274	180,726
100 liras italianas	8,725	8,747
100 francos belgas y luxemburgueses	310,412	311,189
1 florin holandés	57,744	57,888
1 corona danesa	16,791	16,833
1 libra irlandesa	171,785	172,215
100 escudos portugueses	73,638	73,822
100 dracmas griegas	69,663	69,837
1 dólar canadiense	94,082	94,318
1 franco suizo	71,580	71,760
100 yens japoneses	75,735	75,925
1 corona sueca	17,793	17,837
1 corona noruega	16,799	16,841
1 marco finlandés	27,366	27,434
100 chelines austriacos	927,339	929,661
1 dólar australiano	85,992	86,208